

DISPONE TRANSFERENCIA GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL
EN LA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO EN FAVOR
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.=

SANTIAGO, 28 FEB 1994

N° 350 / Vistos estos antecedentes, lo informado por la Di-
vision de Bienes Nacionales y por el Servicio
Agrícola y Ganadero, en oficios adjuntos;

Considerando: que, los establecimientos y edifi-
caciones en que la Universidad de Chile desarrolla sus actividades
docentes, de investigación y de extensión, se encuentran dispersos en
diferentes lugares de la Región Metropolitana;

Que, la Universidad de Chile requiere realizar
un proyecto moderno de Ciudad Universitaria, con el fin de concentrar
y racionalizar sus actividades;

Que, el Fisco de Chile es dueño del inmueble
situado en la Carretera a Valparaíso-Viña del Mar, signado como Lote
"A", que corresponde a parte del inmueble denominado Reserva CORA N°
6 del Proyecto de Parcelación "Lo Aguirre", de esta ciudad, Comuna de
Pudahuel, Provincia y Región Metropolitana de Santiago;

Que, al implementarse un proyecto de Ciudad Uni-
versitaria, como el propuesto, significará un adelanto y mejoramiento
evidente para dicha Comuna;

Que, el proyecto consulta la creación de un
Parque público de 200 hectáreas, que la Universidad ejecutará para
poner a disposición de los habitantes de la Región Metropolitana;

Que, el Estado debe apoyar el desarrollo de la
Universidad de Chile, que es la entidad de educación superior más
importante del país;

Que, la beneficiaria es una corporación que no
persigue fines de lucro y requiere el dominio del inmueble fiscal
para la ejecución del proyecto antes citado; y,

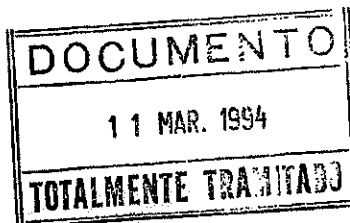
Teniendo presente, lo dispuesto en el D.L. N°
1.939, de 1977,

D E C R E T O :

El Subsecretario de Bienes Nacionales, en repre-
sentación del FISCO, suscribirá la escritura pública por medio de la
cual transferirá, gratuitamente a la "UNIVERSIDAD DE CHILE", el
inmueble situado en la Carretera a Valparaíso-Viña del Mar, signado
como Lote "A", que corresponde a parte del inmueble denominado Reser-
va CORA N° 6 del Proyecto de Parcelación "Lo Aguirre", de esta ciudad
Comuna de Pudahuel, Provincia y Región Metropolitana de Santiago;
inscrito a nombre del FISCO, en mayor cabida, a fs. 35.662 N° 46.511
en el Registro de Propiedad de 1981, del Conservador de Bienes Raíces
de Santiago; de una superficie de 1.011,10 Hás. (un mil once hectáreas
diez áreas), individualizado en el Plano N° XIII-1-6522 C.R. y cuyos
deslindes particulares son:

NORTE : Hijuelas de Gregorio Córdova Tudor, de Osvaldo Reich K., de
Enrique Bajas, de Aurelio Muñoz y otros y de Raúl Vergara,
en línea recta;

ESTE : Estero "Lampa", en línea sinuosa;



//.-

Bienes Nacionales
9 MAR 1994
RECIBIDO
VALORIA GENERAL
DE RAZON
9 MAR. 1994
RECEPCION
PRENDACION
MADO RAZON
ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
10 MAR. 1994
ARGENTINA GUEVARA WEBER
JEFE SUBDIVISION
Público y Bienes Nacionales
Suplente

- SUR : Carretera a Valparaíso-Viña del Mar (por el túnel Lo Prado) en línea recta; Reserva del propietario, Lote 17, en línea quebrada de tres trazos; carretera a Valparaíso-Viña del Mar (por el túnel Lo Prado), en línea recta; Reserva del propietario, Lote 16, en línea quebrada; Reserva CORA 7-B, en línea quebrada y Reserva CORA 7-A, en línea recta, respectivamente; y,
- OESTE : Parte de la Parcela 16 y Parcela 17, en línea recta; Parcela 18, en línea quebrada de seis trazos y sinuosa; y, Reserva del propietario, Porción Poniente, en línea recta.

Los deslindes generales del inmueble, que según su título corresponde a parte del predio denominado "Resto del Fundo Lo Aguirre", son: NORTE, línea quebrada que lo separa de las Hijuelas de Gregorio Córdova Tudor, Osvaldo Reich K., Enrique Bajas T., Aurelio Muñoz y otros y Raúl Vergara V y fundo "Las Lilas de Pudahuel"; ESTE, línea curva que lo separa de la Hijuela I N° 12 de María Gálmez C., Hijuela II N° 13, de Consuelo Gálmez C. y Lotes B, C, G y 1; SUR, línea quebrada que lo separa de la carretera de Santiago a Valparaíso; Res. Prop. Lote 17, parte de la Res. Prop. Lote 16 y Reserva CORA 7; y, OESTE, en línea quebrada y camino vecinal que lo separa de las Parcelas 16 -parte, 17 y 18 y Reserva del propietario Porción Poniente.

Las condiciones para la presente transferencia gratuita, serán las siguientes:

- a) El inmueble transferido no podrá ser enajenado antes de transcurrido un plazo de cinco (5) años, contado desde la fecha de la inscripción del dominio en su favor, salvo autorización expresa y debidamente fundamentada, otorgada por el Ministerio de Bienes Nacionales.
- b) Si dentro del plazo antes señalado, la institución beneficiaria no empleare el inmueble para la construcción, habilitación y mantención de una "Ciudad Universitaria", así como del Parque Tecnológico, lugares de recreación y deportes, acreditada administrativamente la infracción, el FISCO recuperará el dominio mediante el procedimiento contemplado en el artículo 80° del D.L. N° 1.939, bastando el decreto que así lo declare para practicar las inscripciones que correspondieren en el Conservador de Bienes Raíces competente, cancelándose asimismo, la inscripción de dominio de la entidad beneficiaria.
- c) Esta transferencia estará exenta de toda clase de impuestos.
- d) El inmueble se transfiere ad-corpus, en el estado en que actualmente se encuentra y que es de conocimiento de la beneficiaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y limitaciones.
- e) La escritura pública de transferencia gratuita, que será redactada por la División Jurídica, deberá ser suscrita dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación administrativa del presente decreto, que será practicada por la Oficina de Partes y Archivo, de este Ministerio
- f) En la escritura pública de la referencia se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.
- g) La institución beneficiaria, junto con inscribir el dominio a su nombre, deberá requerir la inscripción de la prohibición antes señalada.

h) Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue, como consecuencia de la presente transferencia gratuita, serán de cargo íntegro de la beneficiaria.

i) La corporación beneficiaria queda sometida a las normas legales contenidas en el D.L. N° 3.516, de 1980, y en los artículos 55° y 56° del D.F.L. N° 458, de 1975, que prohíben la subdivisión de predios rurales en lotes menores a 5.000 m². y el cambio de uso de suelo, sin autorización previa de los Organismos competentes.

j) La corporación beneficiaria no tiene prohibiciones ni obligaciones especiales de índole forestal, como asimismo de protección y/o recuperación de terrenos que cumplir pero, está sometida a la legislación general vigente o que se dicte a futuro sobre protección de los recursos naturales renovables y sobre la contaminación del suelo, agua y aire por lo que, deberá tomar todas las medidas tendientes a evitar su contravención.

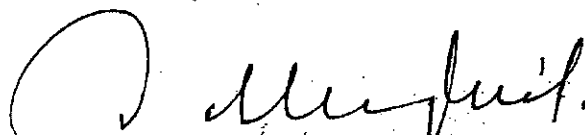
Se deja expresa constancia que la beneficiaria deberá requerir, de los Organismos competentes, el cambio de uso de suelo de el o los lugares en que efectúe construcciones que así lo requieran.

k) Queda absolutamente prohibido, a la beneficiaria, introducir directa o indirectamente en el mar, ríos, lagos o en cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar dicha alteración.

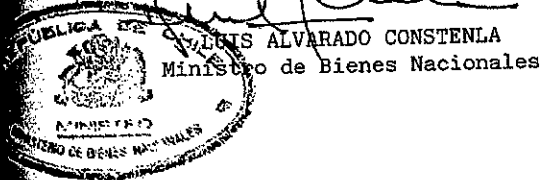
l) La beneficiaria, junto con practicar la inscripción de dominio a su favor, deberá requerir del Conservador de Bienes Raíces competente el archivo del plano que individualiza en inmueble y para lo cual, a su costo, el Departamento de Mensura, le proporcionará copia autorizada del mismo.

m) Se deja expresa constancia que, se excluyen de la presente transferencia el Lote "B", el retazo de terreno singularizado como polígono "A-B-C-D" y la servidumbre de postación eléctrica y de tránsito arrendados a CIDCOM y que se sitúan en el cerro "Amapola".

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, notifíquese y comuníquese.-



PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República



Los antecedentes fueron en trámite al Gabinete Ministerial
orden de Entrega N° 16 de F de Abril de 1994 (Fps 36)

Los antecedentes fueron devueltos al archivo por
Presidencia N° 1901/94.